

Recibi
Nancy H
11/9

MEMORIAL Y ANEXO

Henry Eduardo Torres Moreno <henry_torres_m@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (761 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD DE MANDAMIENTO, DE MARLENY CAMACHO septiembre 2023.docx; Decreto Departamental No. 0306 oct-04-2017.pdf;

Buenos dias me permito remitir memorial y anexo del proceso de la referencia

EXPEDIENTE: 2022-00214

EJECUTANTE: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado

EJECUTADA: MARLENY DE JESUS CAMACHO

Atentamente

HENRY EDUARDO TORRES MORENO

C.C. 19.054.182

T.P. 13.232

Enviado desde [Correo](#) para Windows

BOGOTA D.C. 15 de septiembre de 2023

DOCTOR

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral

EXPEDIENTE: 2022-00214

EJECUTANTE: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado

EJECUTADA: MARLENY DE JESUS CAMACHO

E.S.D.

En mi condición de apoderado de la demandada- ejecutada MARLENY DE JESUS CAMACHO, en el asunto de la referencia, y quien venía actuando en su nombre y representación dentro del proceso ordinario, atentamente me dirijo al Señor Juez , para solicitarle la nulidad total del mandamiento de pago expedido el día 12 de julio de 2022, dictado en favor del denominado Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado, teniendo en cuenta que la entidad ejecutante desapareció del mundo del derecho, es decir perdió la personería jurídica y no puede seguir actuando como demandante, y si no hay una manifestación de su Despacho, al respecto, estaríamos eventualmente violando el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, petición que formulo con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Como es sabido la Fundación San Juan de Dios fue creada por los Decretos 290 y 1374 de 1979, y el Decreto 371 de 1998.

SEGUNDO: En virtud de estos decretos, el Ministerio de Salud a través de la Resolución número 10869 del 6 de diciembre de 1979 expidió la personería jurídica a la Fundación San Juan de Dios.

TERCERO: La Fundación San Juan de Dios como persona jurídica fue inscrita en la División de Registro y Acreditación de Instituciones de Salud del Ministerio de Salud dándole así su reconocimiento como entidad prestadora de los servicios de salud.

CUARTO: Así mismo ante la Secretaria Distrital de Salud fue inscrita ante la Oficina de Registro y Control, la Fundación San Juan de Dios.

QUINTO: Ante el Consejo de Estado se formuló demanda de nulidad de los decretos que crearon la Fundación San Juan de Dios y con fecha del 8 de marzo del 2005 se dictó sentencia en virtud de la cual se dispuso por el Alto Tribunal que la Fundación San Juan de Dios debía ser liquidada dado que las normas que la crearon eran declaradas nulas, y que los efectos de la sentencia de nulidad eran retroactivos.

SEXTO: Así mismo la sentencia SU-484 del 15 de mayo de 2008, de la Corte Constitucional reitero esta orden sobre la liquidación de la Fundación San Juan de Dios.

SEPTIMO: Efectivamente se comenzó la liquidación de la Fundación San Juan de Dios a través de la designación realizada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por ser este departamento propietario de los bienes que antes de la creación de la Fundación San Juan de Dios, eran propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, ente del orden Departamental, proceso que liquidatorio, que quedo en cabeza de la liquidadora ANA KARENINA GAONA PALENCIA en el año 2006.

OCTAVO: Con posterioridad se dictó el Decreto Departamental 0021 del 14 de febrero de 2014 por el cual se nombró como liquidador de lo que se llamó CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS al Doctor PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ.

NOVENO: El Liquidador designado mediante oficio del 18 de agosto de 2017 presento al Gobierno Departamental de Cundinamarca el informe final de actividades realizadas dentro del proceso de liquidación.

DECIMO: El señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca a través del Decreto Departamental 0306 del 4 de octubre de 2017, constituyo un contrato de mandato por el cierre del proceso liquidatorio de la Fundación San Juan de Dios, contrato de mandato que igualmente finalizo y se ordenó el archivo general de la liquidación (Art. 3), y dispuso además asignarle la función pensional pendiente a la llamada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, entidad esta última que ahora representa los aspectos relacionados con el tema de pensiones de los ex trabajadores de la Fundación

San Juan de Dios, y que representa ahora a la ya liquidada Fundación San Juan de Dios **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO PERTINENTE CON LOS ASPECTOS PENSIONALES, ES DECIR NO TIENE NINGUNA FUNCION NI COMPETENCIA EN LO RELATIVO A LA REPRESENTACION DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN TEMAS COMO EL COBRO DE COSTAS.**

DECIMO PRIMERO: Tal como lo establece el Art 633 del C.C.: “Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”, con los Decretos 290 y 1374 de 1979 se creó la Fundación San Juan de Dios, Ente de carácter Privado, formado por los bienes que fueron transferidos por la Beneficencia de Cundinamarca, vale decir los terrenos y edificaciones conformantes de los centros hospitalarios de San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

DECIMO SEGUNDO: En efecto, a raíz de demanda que se presentó en ejercicio de la acción de nulidad contra los Decretos 290 y 1374 de 1979, el Consejo de Estado en sentencia del 8 de marzo del año 2005 decretó la nulidad de los Decretos que crearon la Fundación San Juan de Dios, sentencia que al quedar en firme el día 14 de junio de 2005 dio pie a que se iniciara el proceso de liquidación, liquidación que culminó con la expedición del Decreto Departamental que se dejó anotado antes.

DECIMO TERCERO: De acuerdo con las normas que rigen el principio y fin de las personas jurídicas, con la finalización del proceso de liquidación se entiende que la persona jurídica ya no puede ser representada ni hacer parte de ningún proceso actuando como demandante o como demandada porque ya fue despojada del derecho a ser demandante o demandada, situación que se presenta en el ejecutivo de la referencia y que constituye una causal de nulidad de lo actuado.

DECIMO CUARTO: Con la **liquidación** se da fin a una persona jurídica cancelándose los registros de la misma ante las autoridades competentes vale decir Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Secretaria Distrital de Salud, tal como lo dispone el Art 218 del Código de Comercio.

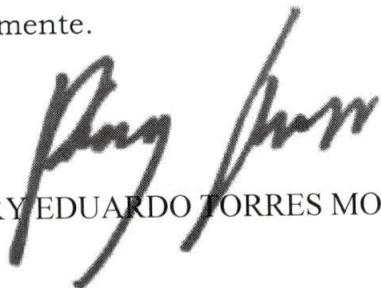
DECIMO QUINTO: En consecuencia cabe la nulidad del mandamiento de pago en cuanto se libra la orden de cubrir dineros en favor de la Fundación San Juan de Dios en liquidación, ya que se inició asumiendo que la entidad ejecutante anteriormente nombrada tiene existencia jurídica propia, cuando como se explicó carece de la misma.

Para demostrar que el proceso liquidatorio finalizó a través de Decreto Departamental me permito anexar dicho documento.

En conclusión por carecer de personería sustantiva la parte demandante cabe decretar la nulidad del mandamiento de pago, ya que no hay a quien cubrirle la acreencia reclamada en el mandamiento de pago y quien actúa como apoderado de la supuesta ejecutante en la actualidad no puede ejercer su labor de apoderado por inexistencia de la entidad demandante.

Como consecuencia de la nulidad que se decrete solicito igualmente al Señor Juez que se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de la ejecutada.

Atentamente.



HENRY EDUARDO TORRES MORENO

C.C. 19.054.182

T.P. No. 13.232 del C.S. de la J

DECRETO N° 0303 DE

(04 OCT 2017)



"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Decreto 663 de 1993, las Ordenanzas Departamentales 0023 de 2016, 044 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del 8 de marzo de 2005, el Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo declaró la nulidad de los Decretos números 290 del 15 de febrero de 1979 "Por el cual se suple la voluntad del fundador y se adoptan disposiciones en relación con la Fundación San Juan de Dios ", 1374 de 8 de junio de 1979 "Por el cual se adoptan los estatutos del Hospital San Juan de Dios " y 371 de 23 de febrero de 1998 "Por el cual se suple la voluntad del fundador y se reforman los estatutos de la Fundación San Juan de Dios", expedidos por el Gobierno Nacional.

Que la sentencia SU-484 de 15 de mayo de 2008 se refirió a la naturaleza jurídica de la Fundación San Juan de Dios, en el sentido que no obstante en virtud de los decretos enunciados en el acápite anterior, había tenido en los términos del artículo 650 del Código Civil el carácter de "fundación de beneficencia", sometida a las normas del derecho privado, el Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia proferida el 8 de marzo de 2005 declaró la nulidad de los actos administrativos mencionados y, en su lugar, reconoció su condición de entidad pública del orden departamental por pertenecer a la Beneficencia de Cundinamarca.

Que como consecuencia de la decisión del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las entidades que conforman la Fundación San Juan de Dios "regresaron" a la Beneficencia de Cundinamarca, y que por ende se procedió a la liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta entidad, con la suscripción de un Acuerdo Macro realizado el 16 de Junio de 2006 a instancias de la Procuraduría General de la Nación, que delegó en cabeza del Gobernador de Cundinamarca el nombramiento de un Liquidador.

Que el proceso de liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios, se adelanta conforme a los lineamientos legales definidos en el Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas que las regulan.

Que conforme los términos del decreto departamental 0021 de 14 de febrero de 2014, y el acta de posesión 049 de la misma fecha, quien actualmente funge como liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios, es el doctor Pablo Enrique Leal Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.391 de Bogotá.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

*PA
Ribe*

DECRETO N° 0306 DE

(04 OCT 2017)



“Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones”

Que mediante oficio número GL-1-2218 de 17 de agosto de 2017, radicado a través del sistema mercurio bajo el número 2017112449 de 18 de agosto de 2017, el gerente liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, presenta al Gobierno Departamental el informe final a través del cual se describen las actividades realizadas por el proceso liquidatorio en cumplimiento de la sentencia de unificación SU-484 de 2008 y el auto 268 de 2016, de cuya conclusión general se extracta:

(...)

“CONCLUSION GENERAL:

El proceso liquidatorio, a la fecha atendió en su totalidad cada una de las órdenes impartidas en la Sentencia de Unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 proferidas por la Honorable Corte Constitucional dentro del expediente No. 1405059AC.

El presente informe, certifica el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008, y del Auto 268 del 23 de junio de 2016.”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la sentencia de unificación SU-484 de 2008 y el Auto 268 de 2016, la Comisión de Seguimiento integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Alcalde de Bogotá Distrito Capital, el Gobernador de Cundinamarca y el Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, radicó ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, y a través de la secretaría técnica de la comisión, el oficio número 2-2017-9861 de 4 de septiembre de 2017, mediante el cual se condensan las acciones desarrolladas y la evaluación de cumplimiento de la sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional.

Que en los términos de la Ordenanza Departamental 023 de 30 de noviembre de 2016, se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para iniciar las actividades posteriores a la liquidación y cierre del proceso de liquidación de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, mediante el respectivo contrato de mandato, y la expedición del decreto departamental a través del cual se desarrollen las autorizaciones conferidas por la Asamblea Departamental.

Que a fin de ponderar los factores de conveniencia para la Administración Departamental de optar entre un contrato de fiducia mercantil y un contrato de mandato para adelantar las tareas post liquidatorias, previamente se realizó un sondeo de mercado sobre la base de las tareas a desarrollar y el costo del servicio, lo cual condujo a optar por el contrato de mandato como la opción más conveniente para los intereses del fisco departamental.

Que agotadas las etapas del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y no existiendo razón de fondo que amerite mantener abierto el proceso de liquidación, el gerente liquidador expide la resolución número 0377 de 4 de octubre de 2017, declarando la terminación del proceso liquidatorio y el inicio de la etapa post liquidatoria.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

Handwritten signature and initials.

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)



“Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones”

Que finalizado el proceso liquidatorio y en cumplimiento de lo definido en el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 023 de 30 de noviembre de 2016, el liquidador del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil deberá celebrar un contrato de mandato por el término máximo de dos (2) años, con el fin de que el mandatario asuma las funciones definidas en el presente decreto y en el contrato de mandato, sobre la representación judicial, administración del archivo general de la liquidación, archivo pensional y laboral; las actividades asociadas a la función pensional, la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles.

Que para efectos de la determinación y asignación de competencias de que trata la parte resolutive del presente decreto, se llevaron a cabo mesas técnicas preparatorias entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, y las entidades del nivel central de Departamento de Cundinamarca, cuyas competencias funcionales se encuentran comprometidas en el presente decreto.

Que terminado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca asumirá las tareas residuales del proceso de liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios.

Que como consecuencia y verificación de lo expuesto en la parte de motiva del presente acto administrativo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución del contrato de mandato. Decretado el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el liquidador celebrará un contrato de mandato por el término máximo de dos (2) años, a fin de que el mandatario asuma las tareas post liquidatorias de la representación judicial, administración del archivo general y laboral de la liquidación, la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles, salvo la administración del archivo asociado a la función pensional.

Parágrafo Finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca asumirá directamente las funciones residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Representación judicial. Iniciada la etapa post liquidatoria, la representación judicial siempre y cuando no esté asociada al tema pensional, estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría Jurídica continuará con la representación judicial de los procesos que sean remitidos en debida forma por el mandatario.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL GOBERNADOR



CUNDINAMARCA unidos podemos más

DECRETO N° 0303 DE

(04 OCT 2017)



"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero. Iniciada la etapa post liquidatoria, La Unidad Administrativa Especial de Pensiones asumirá la representación judicial única y exclusivamente en los temas pensionales, para ello el liquidador deberá entregar un inventario de los procesos judiciales que para la fecha se encuentren activos; la representación judicial iniciará una vez sea entregada la nómina de pensionados, la entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante
2. Número de radicación ante la rama judicial
3. Autoridad judicial
4. Valor de las pretensiones iniciales
5. Estado del proceso
6. Número de cuadernos
7. Número de folios de cada cuaderno

Parágrafo Segundo. Finalizado el contrato de mandato, el mandatario entregará al Departamento de Cundinamarca – Secretaría Jurídica, los procesos debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes. La entrega deberá hacerse caso a caso, mediante acta que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante
2. Número de radicación ante la rama judicial
3. Autoridad judicial
4. Valor de las pretensiones iniciales
5. Estado del proceso
6. Número de cuadernos
7. Número de folios de cada cuaderno

Parágrafo Tercero. En relación a las posteriores obligaciones que puedan surgir de órdenes judiciales, ya sea de la Corte Constitucional o de cualquiera de los operadores jurídicos que conozcan y decidan sobre asuntos relacionados con los exfuncionarios del proceso liquidatorio, será el respectivo mandatario quien atenderá su ejecución, y culminada su labor, la asumirá el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO TERCERO. Archivo general de la liquidación. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia y administración del archivo general de la liquidación estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría General, recibirá el archivo general de la entidad liquidada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 029 de 14 de enero de 2015, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTICULO CUARTO. Archivo pensional y laboral. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia y administración del archivo pensional estará en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, toda vez que será la encargada de la representación judicial en materia pensional y deberá ser entregado por el liquidador según lo dispuesto en el Decreto 029 de 14 de enero de 2015, y las normas que lo adicionen o modifiquen.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)



"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

El archivo laboral estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, será entregado al Departamento de Cundinamarca - Secretaria de la Función Pública.

Parágrafo. A partir de la fecha de recepción del archivo pensional por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, será la encargada de expedir las certificaciones de pensión y no pensión.

Las certificaciones físicas de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, si a ello hubiere lugar, estarán a cargo del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, será la Secretaria de la Función Pública quien asuma esta competencia.

ARTICULO QUINTO. Asignación de la función pensional. Iniciada la etapa post liquidatoria, la función pensional estará en cabeza de la Unidad Administrativa de Pensiones, quien asumirá las competencias pensionales a que haya lugar. Para tal efecto, el liquidador entregará un archivo plano en donde se encuentre toda la información relativa a la nómina de pensionados, y de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se realice la asignación de la función pensional.

Parágrafo. El mandatario encargado de atender las actividades post liquidatorias, prestará apoyo en la sustanciación de la documentación requerida por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, si así se considera necesario.

ARTICULO SEXTO. Actividades Asociadas a la Función Pensional. La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en materia pensional realizará como mínimo las siguientes funciones:

1. Administrar la nómina de pensiones causada hasta el 31 de diciembre de 1993, cuya financiación se encuentra a cargo de la Nación y es pagada a través del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
2. Cuantificar el valor total de la nómina de pensionados causadas a 31 de diciembre de 1993.
3. Remitir la nómina aprobada al Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Gestionar las novedades de nómina, tales como exclusiones, reincorporaciones, sustituciones, modificación de valores a pagar por compartibilidad, entre otras.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

[Handwritten signature]

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)



"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

5. Estudiar la compatibilidad o compartibilidad pensional en aquellos casos en los que, en el cruce de la nómina de pensionados con la base de datos de la Oficina de Bonos Pensionales o de COLPENSIONES arroje indicios de doble pensión para los pensionados incluidos en la nómina de pensiones causadas hasta el 31 de diciembre de 1993.
6. Recobrar a Colpensiones los retroactivos de pensiones compartidas que deban ser girados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como pagador del pasivo pensional de conformidad con la circular 01 de 2012.
7. Determinar y tramitar las modificaciones o adiciones a la conmutación del pasivo pensional causado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993 a las que haya lugar.
8. Todas las demás funciones que sean necesarias para desarrollar la función pensional de la entidad liquidada.

ARTICULO SEPTIMO. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por pagar estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

El pago de las cuotas partes por tiempos anteriores al 31 de diciembre de 1993, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que las pagará a manera de reembolso a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. Los recursos que sean recaudados por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser utilizados para el pago de las cuotas partes por pasiva.

ARTICULO OCTAVO. Bonos Pensionales. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1970 de 2016, corresponde a la Oficina de Bonos Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales correspondientes a los tiempos laborados o servidos en la Fundación San Juan Dios en Liquidación – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, hasta el 31 de diciembre de 1993.

ARTICULO NOVENO. Cálculo Actuarial. En el evento en que se encuentren personas no incluidas en los cálculos actuariales, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, deberá elaborar y tramitar la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de cálculos actuariales adicionales correspondientes a exfuncionarios retirados antes del 31 de diciembre de 1993, o bien a reservas pensionales por omisión de afiliación por ciclos posteriores al 31 de diciembre de 1993. Sin dichos ajustes, no se podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales o de los bonos pensionales, según corresponda.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

[Handwritten signature]

DECRETO N° 0305 DE

(04 OCT 2017)



"Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO. Materia de bienes muebles e inmuebles. Iniciada la etapa post liquidatoria, la custodia, administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles estará en cabeza del mandatario, y una vez finalizado el contrato de mandato, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría General asumirá la custodia, administración, y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la entidad liquidada, previa suscripción del acta correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Equipo de trabajo etapa post liquidatoria. La etapa post liquidatoria del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, contará con un equipo de trabajo compuesto por diez personas y definidos en cuatro áreas: financiera, administrativa – activos e inventarios, jurídica y archivo, el cual se irá reduciendo semestralmente acorde con las necesidades del servicio.

El equipo de trabajo a contratar debe contar con la idoneidad y experiencia en los términos del literal h) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El equipo a distribuir en las áreas de trabajo estará conformado por 4 profesionales especializados grado 06, 4 técnicos grado 07, y 2 auxiliares administrativos grado 07, con una asignación por prestación de servicios equivalente a la de un funcionario de planta del nivel central de la Administración Departamental, y asignados en cada una de las áreas que se reflejan en el cuadro siguiente:

AREA FINANCIERA		
CARGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Profesional Especializado	06	1
Técnico	04	1
AREA ADMINISTRATIVA – ACTIVOS E INVENTARIOS		
CARGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Profesional Especializado	06	1
Técnico	04	2
AREA JURIDICA		
CARGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Profesional Especializado	06	2
AREA ARCHIVO		
CARGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Técnico	04	1
Auxiliar administrativo	07	2

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL GOBERNADOR



CUNDINAMARCA unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

DECRETO N° 0305 DE



(04 OCT 2017)

“Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Primero. Para la dirección de este equipo de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza 023 de 30 de noviembre de 2016, se debe contar con un mandatario designado por el gerente liquidador del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, cuyos honorarios mensuales no pueden superar la asignación del salario mensual que le corresponde a un secretario de despacho de la Administración Departamental.

Parágrafo Segundo. El equipo de trabajo definido para la etapa post liquidatoria, incluido el mandatario, no forman parte de la planta global de personal de la Administración Pública Departamental, toda vez que su remuneración corresponde a honorarios debidamente pactados en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos para este objeto; copia de los cuales se deberán remitir a la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Plazo de la etapa pos liquidatoria. El término para desarrollar las tareas que corresponden a la etapa post liquidatoria del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, será de dos años contados a partir de la fecha de posesión del mandatario debidamente designado.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Imputación de pagos. Conforme lo ordenado en el artículo 2 de la Ordenanza 044 de 2017, el valor de la expropiación realizada por la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. – ERU, sobre dos zonas de terreno que se segregan del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-379361, se destinará al cumplimiento de las obligaciones propias del proceso de liquidación de la extinta Fundación San Juan de Dios - Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en los términos de la sentencia SU-484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, a las obligaciones reclamadas y reconocidas oportunamente dentro de dicho proceso liquidatorio, cancelación de las acreencias extemporáneas, pasivo cierto no reclamado (PACINORE) por los beneficiarios, los gastos administrativos del proceso de liquidación y post liquidación, incluidos los honorarios del mandatario y del equipo de trabajo que desarrollará las actividades que corresponden a la etapa post liquidatoria.

Parágrafo. Pagos. Para proceder al pago de las obligaciones definidas en éste artículo, el mandatario deberá presentar ante la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda y dentro de los cinco primeros días de cada mes, los soportes documentales que generen la obligación, sin que el presente decreto constituya ordenación de gasto por parte del Gobierno Departamental, teniendo en cuenta que es atribución propia del mandatario.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Informes. El mandatario deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Asamblea de Cundinamarca y Distrito Capital, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre vencido, informe de las actividades realizadas en desarrollo del contrato de mandato.



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

Handwritten signature and initials.

DECRETO N° 0306 DE



()

“Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO QUINTO. Gastos. Los gastos que genere la transferencia de competencias relacionadas en el presente decreto estarán a cargo del presupuesto general del Departamento de Cundinamarca, incluso, los gastos administrativos y funcionales que se requieran con el fin de dar cumplimiento a la transferencia de competencias de que trata el presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Copias. Remítase copia del presente decreto a la Sala Plena de la Corte Constitucional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Distrito Capital, Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca; Secretaría Jurídica, Secretaría General y Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 OCT 2017

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

Vo. Bo.: Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Vo. Bo.: Jorge Luis Trujillo Alfaro
Secretario de Hacienda

Vo. Bo.: Jímena del Pilar Ruiz Velasquez
Directora Unidad Administrativa Especial Pensiones



DESPACHO DEL
GOBERNADOR



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 12 48

Handwritten mark

RE: MEMORIAL Y ANEXO

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 15/09/2023 4:02 PM

Para:henry_torres_m@hotmail.com <henry_torres_m@hotmail.com>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: Henry Eduardo Torres Moreno <henry_torres_m@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de septiembre de 2023 10:56 a. m.**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL Y ANEXO

Buenos dias me permito remitir memorial y anexo del proceso de la referencia

EXPEDIENTE: 2022-00214**EJECUTANTE:** Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado**EJECUTADA:** MARLENY DE JESUS CAMACHO

Atentamente

HENRY EDUARDO TORRES MORENO

C.C. 19.054.182

T.P. 13.232

Enviado desde [Correo](#) para Windows